CONTRATO:	DE CONCESION No 002 de 2026
CONCEDENTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICAURTE
NIT:	832002706-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ANDRES CRISTANCHO RODRIGUEZ
CEDULA	13514722
CONSESIONARIO	MARIA ELENA RAMOS MORA
CEDULA	39668088
VALOR:	8.000.000
OBJETO:	CONCEDER EL ESPACIO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR SALUDABLE VIGENCIA 2026 QUE FUNCIONA DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RICAURTE DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
PLAZO DEL CONTRATO	NUEVE MESES (09)
PAGOS MENSUALES	OCHO (8) CUOTAS

Entre los suscritos a saber, **JORGE ANDRES CRISTANCHO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.722 expedida en Bucaramanga; obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL RICAURTE**, con Nit 832002706-9, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE** y por la otra parte **MARIA ELENA RAMOS MORA** identificada con cédula de ciudadanía No.39.668.088 de Soacha, obrando en nombre y representación propia y en virtud de la adjudicación hecha por el rector de la Institución Educativa Ricaurte en virtud de la evaluación efectuada por el comité evaluador de la Institución Educativa como resultado del PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.CA-001-2026 y quien en lo sucesivo se llamara. **EL CONSESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión que se regirá de conformidad con lo consagrado en el artículo 24 de la ley 80 del 1993, Código de Comercio y Código Civil, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1-** Que el CONSECIONARIO cuenta con los recursos necesarios para tomar en concesión el espacio destinado al funcionamiento de la tienda escolar saludable, bajo su propia cuenta y riesgo sobre la operación, explotación, organización y gestión total del bien destinado, y del personal que labore dentro del sitio y bajo la vigilancia y control de la Institución Educativa Oficial Ricaurte **2-** Que EL CONSESIONARIO conoce la reglamentación para el funcionamiento de las tiendas escolares saludables, en la institución educativa oficial y conforme a su oferta cuenta y se compromete a tener disponibles, alimentos balanceados y saludables con el propósito de facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** La Institución Educativa Ricaurte se compromete a dar EN CONCESION el espacio destinado para prestar el servicio de la Tienda Escolar Saludable única y exclusivamente. **EL CONCESIONARIO** acepta y se obliga a recibir en calidad de concesión para la prestación operación, organización y explotación de un espacio físico determinado al funcionamiento

de Tienda Escolar Saludable que solo cuenta con el espacio, puerta y ventana adecuada pala la venta de los productos, ubicado dentro del inmueble donde funciona la Institución Educativa Ricaurte Carrera 5 este No. 24- 40 del barrio Ricaurte del Municipio de Soacha Cundinamarca. Parágrafo 1: EL CONCESIONARIO declara que ha recibido del CONCEDENTE, los espacios físicos objeto del presente contrato, los cuales han quedado determinados específicamente por su ubicación, los cuales el CONCESIONARIO declara que ha recibido los espacios en buen estado de conservación por lo tanto se obliga a restituirlos en el mismo buen estado, salvo los deterioros de la naturaleza por el goce legítimo de ellos o por el transcurrir del tiempo. Parágrafo 2: Los bienes muebles, enseres y equipo que adquiera EL CONCESIONARIO e ingrese al espacio destinado para la TIENDA ESCOLAR SALUDABLE, estarán bajo su total responsabilidad. El personal que requiera o utilice EL CONCESIONARIO en la TIENDA ESCOLAR SALUDABLE, es de su absoluta responsabilidad y no tendrá ningún tipo de vínculo con LA CONCEDENTE. Parágrafo 3: Para efecto del presente contrato, se entiende que en ningún momento se está entregando por parte del CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO, la tenencia del espacio a que se refiere el presente contrato. Por lo tanto, no le serán aplicables a este contrato las normas sobre arrendamientos del Código de Comercio y del Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDO. VALOR:** para todos los efectos legales y fiscales atenientes a este compromiso el valor del pago es de ocho (08) cuotas el valor del contrato se estima en la suma de: OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/cte Con un valor mensual de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) MCTE por ocho (08) cuotas. **PARRAGRAFO 1-**Se acuerda entre las partes que se cancelaran los cánones de arrendamiento y no habrá descuentos por los recesos de semana santa, vacaciones, ni receso semana de octubre, de acuerdo a la programación del calendario escolar conforme a la Resolución No. 2543 de fecha octubre 28 de 2025 emitida por la Secretaría de Educación de Soacha. **PARRAGRAFO 2-** El Consejo Directivo acordó que los pagos se realizaran por ocho (08) cuotas y el tiempo de ejecución será de nueve (09) meses, esto debido a los tiempos de recesos escolares. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El anterior pago correspondiente al servicio por la concesión del espacio destinado a la tienda escolar saludable que deberá ser consignados mensualmente dentro de los cinco (05) días de cada mes, en el banco **Popular Cuenta Corriente No.110-058-00137-1 Cuenta Recursos Propios**, el recibo de consignación deberá ser radicado en la oficina de pagaduría de la Institución Educativa Ricaurte. **1- PARRAGRAFO:** el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos: el **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **CONCEDENTE** el valor facturado mensualmente del gas, y deberá entregar el recibo de pago en la oficina de Pagaduría. y por concepto de servicios públicos agua, luz dentro del valor del contrato será destinado para estos servicios un valor de Cien Mil Pesos Mcte ($100.000). por el termino de ocho meses de pagos. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONSEDENTE: 1-** hacer entrega del espacio locativo objeto de este contrato una vez firmado por las partes, previa acta de entrega **2 -** Velar porque no se expenda ninguna otra clase de alimentos dentro de la institución que afecten los intereses del CONSESIONARIO y/o la prestación del servicio de Tienda Escolar Saludable, derivados del objeto de este contrato. **3-** Revisar y verificar, periódicamente, que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad alimentaria de los productos que se expendan en el local de TIENDA ESCOLAR SALUDABLE, al igual que el cumplimiento del Decreto 373 de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA REGLAMENTAR LAS TIENDAS ESCOLARES SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" conforme a las normas legales vigentes**. 4-** Informar a las autoridades competentes cualquier irregularidad o anomalía que atente o pueda atentar contra la salud o bienestar de la comunidad educativa. **5-** Las demás contenidas en la presentación de propuesta para adjudicación de la TIENDA

ESCOLAR SALUDABLE. **6-** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES EL CONCESIONARIO:** se compromete a:

1- Ejecutar el Objeto del Contrato en las condiciones de calidad, Oportunidad y en cumplimiento de las Obligaciones definidas en los documentos del Proceso de contratación.
2- Cumplir con las especificaciones técnicas del Objeto presentadas en la Oferta.
3- Dar a conocer a la institución cualquier reclamación, petición, Orden o similar de terceros qué indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus Obligaciones.
4- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5- El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa Ricaurte contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios Originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus dependientes durante la ejecución del Objeto y de las Obligaciones del contrato.
6- Asumir bajo su absoluta responsabilidad la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas vigentes, del personal que se requiera para el desarrollo del Objeto contractual.
7- Cumplir con la normatividad vigente y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo y ambientales.
8- Velar por el Orden y aseo en los sitios de trabajo.
9- Utilizar materiales e insumos para la ejecución del contrato de excelente calidad.
10- El contrato debe ser ejecutado por personal calificado, garantizando las condiciones de seguridad industrial, salud Ocupacional, y normas medioambientales para la disposición de desechos generados en la prestación del servicio en caso de aplicar.
11- Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al Objeto de la presente contratación
12- Permitir en cualquier momento que la persona designada por LA CONCEDENTE visite el espacio para verificar su estado de conservación, el servicio como tal y otras circunstancias de interés para aquél, en especial para constatar el cumplimiento del Decreto 373 de 2022 de la Gobernación de Cundinamarca y de las normas sanitarias.
13- Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Entidad para la ejecución del contrato
14- Presentar a la Institución Educativa Ricaurte los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en pensiones y ARL Siendo específicamente cotizante
15- Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
16- Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este
17- Avisar a la institución educativa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no Oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Institución Educativa Ricaurte.
18- El CONSESIONARIO es responsable de cualquier daño que Ocasione a la Institución Educativa Ricaurte, a terceros con Ocasión de la ejecución y desarrollo del Objeto contractual.
19- El CONSESIONARIO tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la firma del contrato o a la comunicación de aceptación de Oferta para allegar las garantías en los términos establecidos en los estudios previos y la invitación de las condiciones del presente proceso. En caso de que éste no cumpla dicho término será causal para la declaratoria de incumplimiento del contrato.
20- El contratista deberá presentar al supervisor del contrato el soporte de entrega de elementos de bioseguridad a sus empleados y/o personal vinculado previo al inicio del contrato.
21- Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento del contrato Tienda Escolar Saludable en la forma establecida en la invitación pública, términos de referencia y en el contrato.
22- Destinar los espacios aludidos única y exclusivamente al funcionamiento tienda escolar saludable.

23- Las personas que manipulen alimentos no deben manejar dinero, en aras de propiciar la higiene y cuidado de los alimentos.

24- Una vez terminado el contrato, debe entregar las instalaciones y espacios asignados, en buen estado, salvo el deterioro natural causado.

25- Vender únicamente los alimentos autorizados por las Directivas de la Institución Educativa, acorde con la necesidad alimentaria de los usuarios.

26- Prestar un listado de los productos con sus precios en un lugar visible

27- No vender ningún tipo de chicles, bebidas alcohólicas, bebidas negras, cigarrillos, revistas, loterías y todo tipo de drogas, estupefacientes, medicamentos, productos alucinógenos o productos que puedan ser nocivos para la salud de la comunidad educativa.

28- No almacenar en ninguna parte, productos venenosos u otro material (explosivo, corrosivo etc.;) que pueda carrear perjuicios a la comunidad o a las instalaciones del plantel educativo.

29- Atender todas las normas de higiene de los productos y la preparación de los alimentos, así como atender la debida presentación del personal que contrate para la presentación del servicio de acuerdo con los requerimientos de la secretaria de Salud.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSESIONARIO:

A.) Pagar cumplidamente el canon de concesión del contrato Tienda Escolar Saludable en la forma establecida en la invitación pública, los términos de referencia en la forma y término previsto en la cláusula tercera del contrato, so pena de la cancelación del contrato por incumplimiento del pago del servicio

B.) Entregar el recibo de pago del canon de arrendamiento mensual la oficina de pagaduría.

C.) Mantener en buen estado de aseo e higiene los espacios destinados al servicio de la Tienda Escolar saludable

D.) Acreditar los cursos de manipulación de alimentos de las personas que laboran en la Tienda Escolar Saludable.

E). Dotar a los empleados de la Tienda Escolar Saludable con uniformes, gorro y tapabocas

F) Destinar los espacios aludidos única y exclusivamente al funcionamiento tienda escolar saludable.

G) Las personas que manipulen alimentos no deben manejar dinero, en aras de propiciar la higiene y cuidado de los alimentos.

H) Una vez terminado el contrato, debe entregar las instalaciones y espacios asignados en buen estado, salvo el deterioro natural causado.

I) Atender, bajo su propio pecunio, todo lo relacionado a la contratación del personal necesario para el desarrollo del contrato.

J) Vender únicamente los alimentos autorizados por las Directivas de la Institución Educativa, acorde con la necesidad alimentaria de los usuarios.

K) Publicar un listado de los productos con sus precios a la vista de lo estudiantes.

L) No vender ningún tipo de chicles, bebidas alcohólicas, bebidas negras, cigarrillos, revistas, loterías y todo tipo de drogas, estupefacientes, medicamentos, productos alucinógenos o productos que puedan ser nocivos para la salud de la comunidad educativa.

M) No almacenar en ninguna parte, productos venenosos u otro material (explosivo, corrosivo etc.;) que pueda carrear perjuicios a la comunidad o a las instalaciones del plantel educativo.

N) Atender todas las normas de higiene de los productos y la preparación de los alimentos, así como atender la debida presentación del personal que contrate para la presentación del servicio de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría de Salud.

Ñ) Coordinar la prestación del servicio con Rectoría de la Institución quien actúa como interventor del contrato, dinamiza las evaluaciones del servicio y presenta sugerencias y/o requerimientos los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

O) Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los Decretos Nacionales 3075 de 1997 y 539 de 2018, las resoluciones 5109 de 2009 y 4254 de 2011 del ministerio de la protección social y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y/o las demás que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada. **PARRAGRAFO PRIMERO**: Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos, los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como: frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas. La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1.** La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así: frutas en cualquiera de sus presentaciones: enteras, picadas, en jugo. Barras de cereal, frutos secos, derivados de los lácteos. Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros. **2.** En la Institución Educativa la Tienda Escolar Saludable cuente con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados. **3.** Es deber de la Tienda Escolar Saludable, ofertar agua potable tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto. **4.** La Tienda Escolar Saludable, no podrá vender bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y alimentos fritos durante todos los días de la semana. Se excluyen de esta restricción los dos últimos viernes del mes. Igualmente, no se podrá ofertar productos de paquetes (alimentos con alto contenido de grasa, sodio y azucares) y dulces en general. La oferta de alimentación escolar deberá ceñirse a los productos establecidos en la convocatoria y cualquier variación, autorizada por rectoría o el Comité de Tienda Escolar. **REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE ALIMENTOS**. Todos los alimentos ofertados en la Tienda Escolar saludable, deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad, los productos de paquetes, deberán disponerse en los lugares con menor visibilidad de los mostradores, estantes, neveras, etc., dando prioridad a los alimentos mencionados en el párrafo anterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda terminantemente prohibido al Consejo Directivo, Supervisión Comité de Tienda Escolar, al rector, director o cualquier otro funcionario del establecimiento como servidores públicos, solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de la persona encargada del servicio de tienda escolar, Ley 734 de 2002 derogado a partir del mes de marzo de 2022 por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) **CLAUSULA SEPTIMA- DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de NUEVE (09) meses contados a partir del acta de entrega, de los espacios para la prestación del servicio de la Tienda Escolar Saludable y hará entrega del espacio destinado a la tienda escolar en el mes de Noviembre del año 2026. Terminado el contrato, se realizará nuevamente el procedimiento de ofertas para el año siguiente. **CLAUSULA OCTAVA DE LA GARANTÍA ÚNICA:** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 679 de 1994 reglamento de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SOACHA –

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA – INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICAURTE expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia y con casa matriz aprobada, por la

Superintendencia Bancaria. Dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato especificadas así:

X	Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con unavigencia igual al término de duración del contrato a partir de la fecha de expedición de la póliza, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniario como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.
X	Garantía de Calidad del Servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
X	Salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco porciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
X	Responsabilidad Civil Extracontractual Amparo equivalente al diez (10 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, por el término de duración del contrato.

CLAUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por EL CONCESIONARIO o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la Institución Educativa Ricaurte, de conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de EL CONCESIONARIO de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor del CONCEDENTE a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo cual EL CONCESIONARIO manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA- MULTAS:** Mediante Resolución motivada y en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad la INSTITUCION EDUCATIVA RICAURTE, podrá tomar de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier-concepto adeude EL CONTRATISTA a la entidad Contratante. Interventoría, al cual debe anexarse los requerimientos hechos al CONTRATISTA que, en plena certeza sobre el incumplimiento, lo cual deberá verificarse dentro del término del Contrato y a más tardar dentro de los ocho (8) día hábiles siguientes a dicha conducta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Con observancia de lo previsto en el artículo 21 de la presente resolución, se tramitarán las actuaciones frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás sanciones que se impongan por parte de la autoridad sanitaria competente. Causales de incumplimiento. Serán causales de incumplimiento que eventualmente pueden generar sanción, las siguientes: 1. No dar cumplimiento a las medidas de la correcta manipulación de los alimentos y procedimiento de bio seguridad en la atención a la comunidad estudiantil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el presente documento y con fundamento en

los artículos Nos. 5 Numeral 18 de la ley 80 de 1993, la Institución Educativa Ricaurte podrá declarar la caducidad del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA MEDIDAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas de seguridad tendientes a evitar riesgo o peligro que afecte la integridad física de los alumnos, profesores y demás integrantes de la institución, o que implique daño material al establecimiento educativo de igual forma, a mantener el equipo completo contra incendio de acuerdo a las normas legales, permitiendo su verificación en cualquier tiempo, por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICAURTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de Terminación Interpretación y Modificación unilaterales e los términos establecidos en los artículos 15,76 y 17 de la ley 80 de) 1993 **CLAUSULA DECIMA QUINTA- DE LA CESIÓN Y SUBARRIENDO:** El CONTRATISTA no se podrá ceder las obligaciones generadas en el presenta contrato, ni podrá sub arrendar los espacios entregados y para el servicio de la tienda escolar saludable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** este contrato requiere para su validez, además de la firma de las partes, el otorgamiento y aprobación de la Garantía y quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes en cuanto a su objeto y valor del mismo, manifestado a través de la suscripción del contrato. **DECIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: **1.** Todos los solicitados en la invitación pública. **2.** Propuesta de EL CONTRATISTA y lo que esta contiene. **3.** Acta de entrega del espacio objeto del contrato. **4.** Las pólizas establecidas **5.** Los demás que se produzcan durante la ejecución y vigencia del mismo **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** con la firma de este se declara no hallarse incursa en ninguna de las cláusulas de habilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales de acuerdo con la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- DONACIONES:** las donaciones efectuadas por las empresas de los productos que se expendan será de propiedad del establecimiento ARRENDADOR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICAURTE, La reserva de exclusividad la hace el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA- SUPERVISIÓN:** estará a cargo del Rector para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las normas establecidas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales atenientes a este compromiso, se fija como domicilio la carrera 5 este #24-40 de la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Para constancia y en conformidad de su contenido lo suscriben a los veintinueve (29) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

ARRENDADOR :

JORGE ANDRES CRISTANCHO RODIGUEZ
Rector

CONTRATISTA:

MARIA ELENA RAMOS MORA
C.C.39.668.088